

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CAREPA	Código: F-ADM-CC-02	
		Versión: BORRADOR	
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha de aprobación: ENERO/ 3 / 2022	
		Página 1 de 12	

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

DEPENDENCIA Secretaría Genneral y de Servicios Administrativos

DOCUMENTO: Estudio Previo

OBJETO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO EN CONTRATACIÓN AL MUNICIPIO DE CAREPA**

CIUDAD: Carepa- Antioquia

FECHA: enero de 2023

Amor por lo nuestro

Centro Administrativo Municipal / Calle 77 - carrera 78 N° 76-63
Teléfono: 8158922 Fax: 8236706

E-mail: secr.general@carepa-antioquia.gov.co / Web: www.carepa-antioquia.gov.co
Código Postal: 057850

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CAREPA	Código: F-ADM-CC-02	
		Versión: BORRADOR	
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha de aprobación: ENERO/ 3 / 2022	
		Página 2 de 12	

TABLA DE CONTENIDO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS.
3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA CON LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.
4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.
5. GARANTÍAS
6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO
7. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL - Artículo 2.2.1.2.4.1.1 AL 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015
8. MULTAS
9. ANEXOS

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CAREPA	Código: F-ADM-CC-02	
		Versión: BORRADOR	
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha de aprobación: ENERO/ 3 / 2022	
		Página 3 de 12	

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual estipula en desarrollo del principio de economía en materia de contratación consagrado numerales 7º y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993¹, que las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor.

Estos estudios deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1 DIAGNOSTICO

Según el artículo 315 de la Constitución Política, corresponde a los Alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en su literal d), numeral 1º.

Según lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, es pilar de toda administración pública garantizar el cabal cumplimiento de principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; es por esto que se hace necesario contratar un abogado, para que se encargue de asesorar todos los asuntos correspondientes.

La Administración Central del Municipio de Carepa - Antioquia dentro de su estructura administrativa (Planta de Personal), NO cuenta con un profesional idóneo y con experiencia, que pueda acompañar al Municipio en la etapa precontractual, contractual, y postcontractual, en los diferentes procesos contractuales que adelanta el Municipio.

La necesidad que presenta el Municipio de Carepa - Antioquia, se explica en la ausencia de apoyo jurídico en las diferentes etapas contractuales.

A través de la contratación, se brindará acompañamiento profesional en materia contractual al Municipio de Carepa – Antioquia, en los diferentes programas y proyectos que se adelantan como: revisión de prepliegos y pliegos, en las diferentes etapas contractuales.

Con el acompañamiento jurídico se asegura que la contratación adelantada por la entidad estatal se realice mediante procesos de selección públicos en caso de ser esta la modalidad, cuyas reglas sean objetivas, claras, justas y completas, que permitan a los proponentes entregar propuestas idóneas y así como presentar objeciones, observaciones, preguntas y/o aclaraciones a los documentos adoptados por la entidad.

1.2 ¿EL MUNICIPIO CUENTA CON PERSONAL Y RECURSOS PARA ATENDER DICHA NECESIDAD?

La necesidad que presenta el Municipio de Carepa - Antioquia, se explica en la ausencia de apoyo jurídico en las diferentes etapas contractuales.

¹ Artículo 25º.- Del Principio de Economía. Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio:

(...)

7º. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

12. Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia.

La expresión "Términos de referencia" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

La exigencia de los diseños no regirá cuando el objeto de la contratación sea la construcción o fabricación con diseño de los proponentes. Inciso 2º derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

Es importante señalar que el municipio de Carepa, no cuenta en la planta de empleos con cargos que puedan desempeñar las funciones señaladas anteriormente, por consiguiente es necesario contratar con un profesional del derecho que pueda realizar dichas actividades y que cuente con la idoneidad y la capacidad suficiente.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, CODIFICACIÓN UNSPSC, PERSONAL REQUERIDO, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS, Y OTROS.

2.1 Objeto:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO EN CONTRATACIÓN AL MUNICIPIO DE CAREPA

2.2 Especificaciones del bien, características y cantidades:

No aplica este numeral toda vez que lo que se contrata es un servicio.

2.3 Alcance

El presente objeto del contrato permitirá a la administración municipal contar con el apoyo, en los procesos de contratación estatal desde la asesoría. Contribuyendo al cumplimiento de los principios constitucionales y de contratación estatal y normatividad consagrados en la Constitución política, Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás decretos reglamentarios. Asimismo, permitirá contar con la asesoría jurídica en los demás procesos y procedimientos administrativos que sean requeridos.

2.4 Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas UNSPSC
Código UNSPSC 80121704

Código UNSPSC	Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto
Servicios legales	F	80	12	17	04

2.5 Personal requerido

Profesión	Experiencia	Características adicionales
1 Abogado	2 o mas Años de Experiencia	- Un abogado especializado, con la responsabilidad de enlazar y acompañar al equipo jurídico de contratación. El abogado debe contar con habilidades en cada uno de los alcances del contrato

2.6 Obligaciones del contratista:

2.6.1 Generales

- 1). Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
- 2). Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, a personal no autorizado por el MUNICIPIO y/o a terceros en general.
- 3). Solicitar al MUNICIPIO la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del contrato.
- 4). Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que ocasionen para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar.

Amor por lo nuestro

Centro Administrativo Municipal / Calle 77 - carrera 78 N° 76-63

Teléfono: 8158922 Fax: 8236706

E-mail: secr.general@carepa-antioquia.gov.co / Web: www.carepa-antioquia.gov.co

Código Postal: 057850

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CAREPA	Código: F-ADM-CC-02	
		Versión: BORRADOR	
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha de aprobación: ENERO/ 3 / 2022	
		Página 5 de 12	

- 5). Presentar al supervisor del contrato con cada legalización de cuentas copia de las correspondientes planillas, de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, riesgos laborales y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- 6). Dar cumplimiento a las directrices, obligaciones y políticas determinadas en la normatividad vigente concerniente al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo para la ejecución del objeto contractual.
- 7). Realizar todas las actividades contractuales observando los procedimientos establecidos dentro del Sistema de Gestión Integral.
- 8) Presentar informes para cada pago, los cuales deben tener las evidencias solicitadas por cada bien o servicio.
- 9). Mantener indemne al Municipio frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato.
- 10). Reportar número de cuenta para consignación o transferencia de pagos en dinero.

2.6.2 Específicas

GESTIÓN JURÍDICA

1. Absolver las consultas jurídicas que por cualquier medio sean formuladas por los Secretarios de Despacho.
2. Realizar y presentar conceptos en forma escrita en los temas jurídicos que solicite el alcalde para la adopción de decisiones.
3. Proyectar, revisar y corregir desde la perspectiva jurídica: estudios previos, actos administrativos de apertura y adjudicación que sean asignados producto de la distribución de trabajo que se realice entre los diferentes asesores jurídicos externos.
4. Proyectar y/o revisar actos administrativos de contenido general y particular.
5. Proyectar las actas de inicio que sean asignados producto de la distribución de trabajo que se realice entre los diferentes asesores jurídicos.
6. Proyección de otro sí, que sean asignados producto de la distribución de trabajo que se realice entre los diferentes asesores jurídicos externos.
7. Acompañar conjuntamente con los demás integrantes del comité evaluador las propuestas presentadas durante los procesos contractuales.

2.7 Obligaciones del contratante:

1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, de acuerdo a la forma de pago establecida.
2. Asignar un Supervisor para vigilar el desarrollo y ejecución del contrato.
3. Suministrar la información y todos aquellos servicios que requiera EL CONTRATISTA en ocasión a la ejecución del presente contrato.
4. Exigir a través de la Dependencia responsable la presentación de los informes, tendientes al cumplimiento del objeto del contrato.
5. Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.

2.8 Lugar de ejecución:

En el Municipio de Carepa y en el Centro Administrativo Municipal, Calle 77 - carrera 78 N° 76-63, Carepa - Antioquia.

2.9 Autorizaciones, permisos, licencias requeridas y documentos técnicos.
El presente contrato no requiere de autorizaciones, licencias y/o permisos.

2.10 Interventoría – Supervisión:

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CAREPA	Código: F-ADM-CC-02	
		Versión: BORRADOR	
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha de aprobación: ENERO/ 3 / 2022	
		Página 6 de 12	

El Municipio de Carepa, verificará la calidad del servicio; y la supervisión, vigilancia y cumplimiento de las obligaciones del mismo, estarán a cargo de la Secretaría Gneral y de servicios administrativos del Municipio de Carepa, quien supervisará la cabal ejecución del servicio encomendado y por lo tanto está facultado mediante Ley 1474 de 2011 para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, así mismo podrá formular las observaciones del caso a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. La Supervisión, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento de las especificaciones, soportes a presentar y obligaciones objeto del contrato. Todas las instrucciones, órdenes, autorizaciones y sugerencias que la supervisión imparta deberán constar por escrito, en cuyo caso serán consideradas directamente por el Municipio y EL CONTRATISTA deberá proceder al acatamiento de las instrucciones, tal como se estipula en este contrato. El control a que se refiere esta cláusula, no aminora en ningún grado la responsabilidad de EL CONTRATISTA ni su autoridad en la dirección del servicio. **Parágrafo Primero** – El Municipio se reserva el derecho de realizar eventuales cambios en la supervisión contractual, si lo considera necesario para sus intereses, sin que por esto EL CONTRATISTA pueda ejercer ningún reclamo; por el contrario, EL CONTRATISTA deberá acatar cualquier determinación que en este sentido tomen las directivas del Municipio. **Parágrafo Segundo:** Será obligación del CONTRATISTA hacer seguimiento a la ejecución del Contrato para eventuales adiciones, así como deberá conservar copia de todos los documentos que soportan el presente contrato y que se generen en desarrollo del mismo.

Además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, realizará las siguientes:

- a. Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos por LA ALCALDÍA en los términos de la invitación pública como requisito indispensable para suscribir el acta de iniciación del contrato.
- b. Certificar la ejecución del trabajo contratado dentro de las condiciones exigidas.
- c. Vigilar que los trabajos se ejecuten técnicamente.
- d. Levantar y firmar las actas de interventoría respectivas.
- e. Comunicar sus órdenes por escrito y confirmar también por escrito las instrucciones verbales que le suministre al Contratista
- f. Resolver las consultas que le presente el Contratista durante la ejecución.
- g. Exigir paz y salvo de seguridad social y pago de parafiscales de todo el personal vinculado.

Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el **CONTRATISTA** cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes.

2.11 Tipo de contrato:

prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

2.12 Plazo:

El plazo de la presente contratación se establece en once (11) meses y Veinte (20) días.

2.13 Forma de Pago:

El valor del contrato se cancelará de la siguiente forma:

El Municipio de Carepa realizará el pago al Contratista, de la siguiente forma: La suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ML (\$42.000.000) IVA incluido. El valor del contrato será facturado por el contratista en pagos mensuales así, en once pagos iguales mensuales (mes vencido) cada uno por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. (\$3.570.000)**, contados a partir del acta de inicio y por los veinte (20) días restantes **DOS MILLONES SETESIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L. (\$2.730.000)**.

Amor por lo nuestro

Centro Administrativo Municipal / Calle 77 - carrera 78 N° 76-63

Teléfono: 8158922 Fax: 8236706

E-mail: secr.general@carepa-antioquia.gov.co / Web: www.carepa-antioquia.gov.co

Código Postal: 057850

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CAREPA	Código: F-ADM-CC-02	
		Versión: BORRADOR	
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha de aprobación: ENERO/ 3 / 2022	
		Página 7 de 12	

PARAGRAFO: Cada pago se efectuara previa presentación del informe de actividades aprobado a satisfacción por parte del supervisor del contrato, factura y/o cuenta de cobro respectiva, acompañada de la certificación de cumplimiento a satisfacción de la prestación del servicio, expedida por el supervisor del contrato y presentación de la certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de la nómina y los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo, riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. La periodicidad de los pagos se efectuará de conformidad con la certificación de la disponibilidad de PAC programado por la Tesorera del Municipio

Nota: Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Carepa, lo autoriza para que al momento del pago automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

Para cada pago se debe presentar cuenta de cobro o factura, informe de supervisión y constancia de recibo a satisfacción firmada por el supervisor y autoliquidaciones del pago de salud y pensiones, el pago debe cumplir con las normas internas de la Secretaría General y de Servicios Administrativos en lo relacionado con pagos.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA CON LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos: "Contrato de prestación de servicios: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el termino estrictamente indispensable".

Adicional a lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015 define los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente pueden encomendarse a determinadas personas naturales deben justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

En este caso y por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales conforme al literal H), numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección a utilizar es la **CONTRATACIÓN DIRECTA**, para lo cual la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá deja constancia escrita.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

4.1 Valor Estimado

El valor estimado del contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000)**.

4.2 Rubro presupuestal, certificado de disponibilidad presupuestal y nombre y número de radicado del proyecto en el banco de proyectos

El Proceso de contratación se ejecuta con Gastos de:	Funcionamiento: X
	De Inversión: _____
	No aplica: _____
Si es con Gastos de Inversión indicar:	Código BPIN: N/A
	Año de vigencia: _____
Origen de recursos: (si los recursos provienen de varias fuentes, señalar la fuente de recursos con mayor peso)	Recursos propios: X
	Presupuesto Nacional/Territorial: _____
	Regalías: _____
	Recursos de Crédito: _____
	SGP: _____
	No aplica: _____
Tipo	CDP: 00018
	Vigencia futura ordinaria
	Vigencia futura extraordinaria:
Rubro Presupuestal	2.1.2.02.02.008
Nombre del rubro	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
Saldo a comprometer:	\$42.000.000

4.3 Presupuesto

No aplica este numeral toda vez que lo que se contrata es un servicio.

4.4 Análisis del Sector

Para la realización del estudio de costos de la presente prestación de servicios profesionales se realizó consulta en el mercado, una vez realizado el análisis del mercado relacionado con la asignación de honorarios por profesiones y experiencia certificada, dentro del Municipio de Carepa para la vigencia 2020, 2021, y 2022. El valor del contrato, u honorarios a pagar por el servicio prestado, se regulan por el ordenador del gasto atendiendo exclusivamente a la necesidad o necesidades que se deben suplir con la respectiva contratación, previo análisis sobre las exigencias en materia de formación y experiencia, así como de las actividades a cargo.

4.4.1 **Normatividad aplicable al municipio**

El Municipio se somete en materia contractual a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015.

4.4.2 **Normatividad aplicable al contrato:**

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Código Civil, Código de Comercio.

4.4.3 **Análisis comercial (demanda y oferta)**

En el Municipio de Carepa, los servicios son ofrecidos por personas naturales. La contratación para una persona natural resulta para este caso más conveniente para el Municipio en la medida que el servicio requerido será prestado en forma coordinada y uniforme. En aras de realizar la selección de un contratista idóneo se exigirá experiencia específica en la ejecución de este tipo de contratos.

Se consulta en el SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) para analizar la oferta de servicios de este tipo de contratación, la cual permite evidenciar que no se han realizado contratos con relación al objeto contractual.

Por tal motivo, la entidad considera viable continuar con la forma y tipo de contrato celebrado con anterioridad.

Por lo anterior este servicio será analizado desde el punto de vista legal, comercial, financiero, técnico, organizacional y de riesgo.

4.5 Aspectos tributarios y gastos administrativos asumidos por el contratista

CONCEPTO	PORCENTAJE
ADMINISTRACIÓN ANTES DE IMPUESTOS	De acuerdo a la norma Tributaria del Orden Municipal
ESTAMPILLA PROCULTURA	De acuerdo a la norma Tributaria del Orden Municipal
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	De acuerdo a la norma Tributaria del Orden Municipal
ESTAMPILLA PRODEPORTE	De acuerdo a la norma Tributaria del Orden Municipal
ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL	De acuerdo a la norma Tributaria del Orden Municipal
RETENCIÓN ICA	De acuerdo a la norma Tributaria del Orden Municipal
RETENCIÓN EN LA FUENTE	De acuerdo a la norma Tributaria del Orden Municipal
TOTAL	18% o 16%

Nota: Retención en la Fuente -

5. **GARANTIAS**

En cumplimiento de lo expuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto número 1082 de 2015², la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, se solicitarán para la etapa contractual garantías de cumplimiento y calidad. Otorgados por entidades bancarias o compañías de seguros autorizadas en Colombia. Por medio de estas garantías el municipio se precave de un eventual incumplimiento por parte del contratista durante y después de la ejecución del contrato. Estas pólizas amparan los siguientes perjuicios:

➤ **Cumplimiento:**

² DECRETO NÚMERO 1082 DE 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL" (...) **Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación.** El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 110)

Artículo 2.2.1.2.3.1.2. Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 111)

Amor por lo nuestro

Centro Administrativo Municipal / Calle 77 - carrera 78 N° 76-63

Teléfono: 8158922 Fax: 8236706

E-mail: secr.general@carepa-antioquia.gov.co / Web: www.carepa-antioquia.gov.co

Código Postal: 057850

Garantiza a la entidad estatal, que en caso de incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones contenidas en el contrato, la aseguradora le indemnizará los perjuicios percibidos, incluyendo además, las multas y cláusula penal, si estas fueron pactadas, tendrá una vigencia igual al plazo pactado y seis (06) meses más y el porcentaje de aseguramiento será de un 10% del valor del contrato.

➤ **Calidad del servicio:**

Protege a la entidad estatal, frente a los perjuicios que pudiera sufrir, si los bienes o servicios contratados no se adecuan a las especificaciones y requisitos de calidad establecidos en el contrato, tendrá una vigencia igual al plazo del contrato, su liquidación y seis (06) meses más y el porcentaje de aseguramiento será de un 10% del valor del contrato.

AMPAROS EXIGIBLES	PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10% Del valor del contrato	vigencia igual al plazo pactado y seis (06) meses más
CALIDAD DEL SERVICIO	10% Del valor del contrato	igual al plazo del contrato, su liquidación y seis (06) meses más

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. **Se anexa la correspondiente matriz de riesgos.**

7. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL – Artículo 2.2.1.2.4.1.1 AL 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

Una vez analizada la normatividad vigente, y la información que se encuentra publicada en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, relativa a los Tratados vigentes en materia de contratación pública, y en especial el numeral C del Manual para el manejo de acuerdos comerciales en procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente donde se evidencia que el presente proceso contractual se encuentra excluido de la aplicación de lo contenido en los artículos 2.2.1.2.4.1.1, 2.2.1.2.4.1.2 y 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, pues no son objeto de esta norma los contratos realizados mediante la modalidad de la contratación directa estipulada en la Ley 1150 de 2007 y es precisamente esa modalidad la que se va a aplicar en la presente contratación, en virtud del artículo 2º numeral 4º literal h) de la misma norma.

8. MULTAS:

En la ejecución del presente se acuerdan multas. Por lo tanto, se aplicarán en el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, su monto se establecerá de acuerdo a los porcentajes establecidos en los literales siguientes:

Para efectos de aplicar la presente clausula, se pactan las siguientes causales de multa:

- **Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato,** constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato.

Amor por lo nuestro

Centro Administrativo Municipal / Calle 77 - carrera 78 N° 76-63

Teléfono: 8158922 Fax: 8236706

E-mail: secr.general@carepa-antioquia.gov.co / Web: www.carepa-antioquia.gov.co

Código Postal: 057850

- **Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento**, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato.
- **Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos o la prestación del servicio**, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1x1.000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
- **Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la supervisión** para que se corrijan defectos observados en la obra o en la prestación del servicio, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto cinco por mil (0.5x1.000) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio de Carepa, establecidas en el pliego de condiciones.
- **Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente el equipo exigido** y necesario para el adecuado desarrollo de los trabajos de la prestación del servicio, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1x1.000) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
- **Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del Municipio de Carepa**, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de realizar la obra o prestar el servicio según lo estipulado en el contrato.
- **Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato**, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el Municipio elaborará la liquidación de oficio.
- **Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato**, el uno por mil (1x1.000) del valor total del mismo.

NOTA: Para la imposición de las multas, EL MUNICIPIO DE CAREPA dará aplicación al debido proceso y al contenido del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte de EL MUNICIPIO DE CAREPA, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de hacer efectiva la cláusula penal, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

La imposición de multas no libera al CONTRATISTA, del cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

8.1 Cláusula Penal Pecuniaria:
Se estipula una cláusula penal a favor de EL MUNICIPIO DE CAREPA equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento de las obligaciones contractuales. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007³.

³ LEY 1150 DE 2007 (Julio 16) Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos

9. ANEXOS:
- Matriz de riesgos.
 - Análisis del sector

ALVARO HINCAPIE HERNANDEZ
Secretario General y de Servicios Administrativos

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó			

Artículo 17. Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Parágrafo transitorio. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.